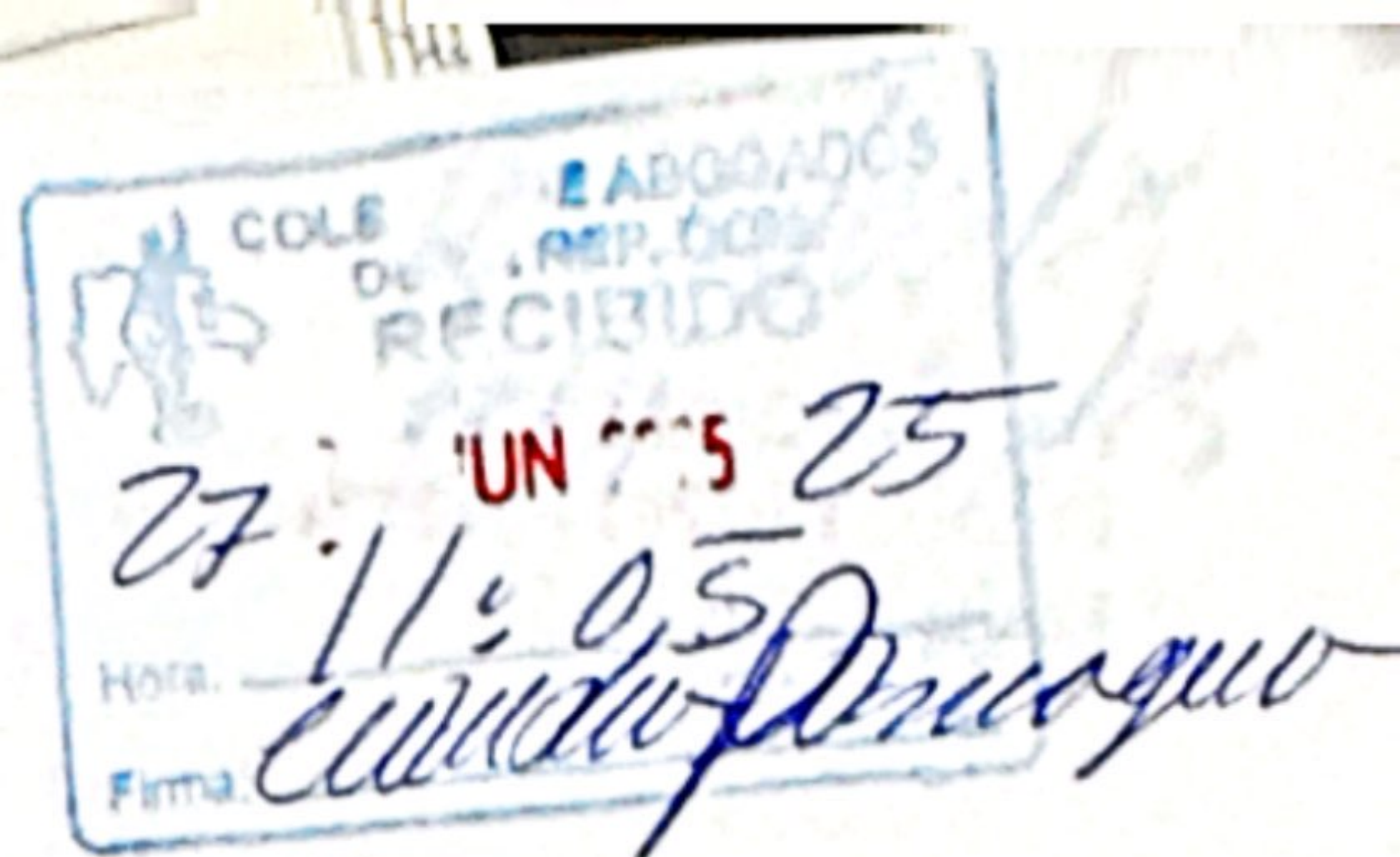


Acto No. 2483-2025
Proceso No. 2024-0127744-059
Fecha: 10/06/2025



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL



SEGUNDO JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Acto de alguacil 469/2025

En Sto Dgo, siendo las 11:00 a los Veintisiete días del mes de junio del 2025, actuando a Requerimiento del Secretario del Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

YO,

YO, EVELYN FRANCESCA BENZAN DAMIRON
Alguacil Ordinario del 1er. Juzgado de
la Instrucción del Distrito Nacional
Ced.: 402-1449724-6
C/ Monseñor Romero No. 28, Los Mameyes, Sto. Dgo. Este, R. D.



En virtud de este REQUERIMIENTO he procedido a trasladarme dentro de la jurisdicción, EN LA AVENIDA BOLIVAR, NUM. 9, DISTRITO NACIONAL.

Que es donde tiene su domicilio procesal abierto: el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, y una vez allí, hablando con Claudia Parroquia quien me dijo ser Enfuerda he procedido a notificarle a: el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.**

EN TAL VIRTUD

Primero: Solicitar, como al efecto Solicitamos: Al Colegio de Abogados de la República Dominicana la designación de un abogado que asista en sus medios técnicos de defensa a la empresa **AURIX S.A.S.**, con relación al proceso seguido de los imputados, los ciudadanos **Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez, Frank Rafael Atilano Díaz Warden, Juan Francisco Álvarez Carbuccia y Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda**, investigados por presunta violación a los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 123, 124 (coalición de funcionarios), 146 (falsedad cometida por funcionario en el ejercicio de sus funciones), 171 y 172 (desfalco), artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado Dominicano) del Código Penal Dominicano; los ciudadanos **José Ángel Gómez Canaan (a) Jochi Gómez, Pedro Vinicio Padovani Báez y Carlos José Peguero Vargas**, investigados por las presuntas violaciones a los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 150 y 151 del Código Penal Dominicano (uso de documento privado falso); artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado dominicano) del Código Penal Dominicano; a los artículos 11, 17, 27 y 28 (sabotaje, espionaje, robo de identidad, crímenes y delitos contra la nación, y actos de terrorismo) de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; a los artículos 5, 33, 34, 35, 36 (contrabando) de la Ley núm. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados; a los artículos 2, 3, 4, 5, 9 y 10 (lavado de activos y financiamiento del terrorismo) de la Ley núm. 155-17 sobre Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo; a los artículos 5, 8 letra F y 26 de la Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista; a los artículos 66, 67 y 69 de la Ley núm. 631, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales

Acto No. 2483-2025
Proceso No. 2024-0127744-059
Fecha: 10/06/2025



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Relacionados (porte, tenencia y alteración de las características técnicas de armas de fuego de uso civil); y los ciudadanos **Rafael Ernesto Arias Ramírez, Aquiles Jiménez Fernández y Orlando Rafael Acevedo Ferreira**; así como las sociedades comerciales **Transcore Latam S.R.L.**, representada por su gerente, el Ing. Pedro Vinicio Padovani Báez, **AURIX S.A.S.**, **INPROSOL S.R.L.**, **OML Inversiones S.R.L.**, representada por José Ángel Gómez Canaán, y **PAGORD XCHANGE S.R.L.**, representada por su gerente Manuel Eduardo Mora Vázquez; en perjuicio del Estado Dominicano.

Segundo: Informar, como al efecto **Informamos**: que mediante el Auto No. 058-2025-TADM-00361, de fecha 05/06/2025, se fijó el conocimiento de la audiencia sobre la Solicitud de Prórroga de Plazo para Concluir el Proceso Preparatorio, incoada por la Licda. Mirna Ortiz Fernández, Procuradora General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación al proceso seguido en contra de los imputados, los ciudadanos Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez, Frank Rafael Atilano Díaz Warden, Juan Francisco Álvarez Carbuccia, Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda, José Ángel Gómez Canaán (a) Jochi Gómez, Pedro Vinicio Padovani Báez y Carlos José Peguero Vargas, y los ciudadanos Rafael Ernesto Arias Ramírez, Aquiles Jiménez Fernández y Orlando Rafael Acevedo Ferreira; y las sociedades comerciales Transcore Latam S.R.L., representada por su gerente, el Ing. Pedro Vinicio Padovani Báez, AURIX S.A.S., INPROSOL S.R.L., OML Inversiones S.R.L., representada por José Ángel Gómez Canaán, y PAGORD XCHANGE S.R.L., representada por su gerente Manuel Eduardo Mora Vázquez; en perjuicio del Estado Dominicano.

Tercero: Citar, como al efecto **Citamos**: a comparecer el día **DIECISIETE (17) DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), A LAS 09:00 HORAS DE LA MAÑANA**, por ante el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, sito en la calle Fabio Fiallo esq. Beller, Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, segundo piso, Puerta 201, conocimiento de la audiencia sobre la Solicitud de Prórroga de Plazo para Concluir el Proceso Preparatorio, incoada por la Licda. Mirna Ortiz Fernández, Procuradora General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación al proceso seguido en contra de los imputados, los ciudadanos Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez, Frank Rafael Atilano Díaz Warden, Juan Francisco Álvarez Carbuccia, Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda, José Ángel Gómez Canaán (a) Jochi Gómez, Pedro Vinicio Padovani Báez y Carlos José Peguero Vargas, y los ciudadanos Rafael Ernesto Arias Ramírez, Aquiles Jiménez Fernández y Orlando Rafael Acevedo Ferreira; y las sociedades comerciales Transcore Latam S.R.L., representada por su gerente, el Ing. Pedro Vinicio Padovani Báez, AURIX S.A.S., INPROSOL S.R.L., OML Inversiones S.R.L., representada por José Ángel Gómez Canaán, y PAGORD XCHANGE S.R.L., representada por su gerente Manuel Eduardo Mora Vázquez; en perjuicio del Estado Dominicano.

Cuarto: Notificar, como al efecto **Notificamos**: la **Solicitud de prórroga de investigación, conjuntamente con sus anexos**, depositada por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, en fecha 03/06/2025 a las 10:09 horas de la mañana, y recibida en este tribunal vía secretaria en fecha 05/06/2025 a las 11:50 horas de la mañana, suscrita por la Licda. Mirna Ortiz Fernández, Procuradora General de Corte de Apelación, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), con relación al proceso seguido en contra de los imputados, los ciudadanos **Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez, Frank Rafael Atilano Díaz**



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Warden, Juan Francisco Álvarez Carbuccia y Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda, investigados por presunta violación a los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 123, 124 (coalición de funcionarios), 146 (falsedad cometida por funcionario en el ejercicio de sus funciones), 171 y 172 (desfalco), artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado Dominicano) del Código Penal Dominicano; los ciudadanos **José Ángel Gómez Canaán (a) Jochi Gómez, Pedro Vinicio Padovani Báez y Carlos José Peguero Vargas**, investigados por las presuntas violaciones a los artículos 146, numeral 1 de la Constitución de la República Dominicana (proscripción de la corrupción); artículos 150 y 151 del Código Penal Dominicano (uso de documento privado falso); artículos 265 y 266 (asociación de malhechores), así como el artículo 405 (estafa en perjuicio del Estado dominicano) del Código Penal Dominicano; a los artículos 11, 17, 27 y 28 (sabotaje, espionaje, robo de identidad, crímenes y delitos contra la nación, y actos de terrorismo) de la Ley núm. 53-07, contra Crímenes y Delitos de Alta Tecnología; a los artículos 5, 33, 34, 35, 36 (contrabando) de la Ley núm. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados; a los artículos 2, 3, 4, 5, 9 y 10 (lavado de activos y financiamiento del terrorismo) de la Ley núm. 155-17 sobre Lavados de Activos y Financiamiento del Terrorismo; a los artículos 5, 8 letra F y 26 de la Ley núm. 267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista; a los artículos 66, 67 y 69 de la Ley núm. 631, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados (porte, tenencia y alteración de las características técnicas de armas de fuego de uso civil); y los ciudadanos **Rafael Ernesto Arias Ramírez, Aquiles Jiménez Fernández y Orlando Rafael Acevedo Ferreira**; así como las sociedades comerciales **Transcore Latam S.R.L.**, representada por su gerente, el Ing. Pedro Vinicio Padovani Báez, **AURIX S.A.S.**, **INPROSOL S.R.L.**, **OML Inversiones S.R.L.**, representada por José Ángel Gómez Canaán, y **PAGORD XCHANGE S.R.L.**, representada por su gerente Manuel Eduardo Mora Vázquez; en perjuicio del Estado Dominicano.

Quinto: Se le pone en conocimiento del artículo 298 del CPP. Sobre la Convocatoria. Cuando se presente la acusación, el secretario notifica a las partes e informa al ministerio ponga a disposición de las partes los elementos de prueba reunidos durante la investigación, quienes pueden examinarlos en el plazo común de cinco días. Por el mismo acto, convoca a las partes a una audiencia oral y pública, que debe realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte.

Sexto: Art. 299 del CPP. Defensa. Dentro de los cinco días de notificado, el imputado puede: 1. Oponer el requerimiento que haya formulado el ministerio público o el querellante, por defectos formales o sustanciales 2. Oponer las excepciones previstas en este código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos; 3. Solicitar la suspensión condicional del procedimiento; 4. Solicitar que se dicte auto de no ha lugar a la apertura a juicio; 5. Solicitar la sustitución o cese de una medida de coerción; 6. Solicitar la aplicación del procedimiento abreviado; 7. Ofrecer la prueba para el juicio, conforme a las permita una mejor preparación del juicio. Dentro del mismo plazo, el imputado debe ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar.

Séptimo: Se le Advierte que de pretender no continuar en el proceso del imputado, la empresa **AURIX S.A.S.**, no podrá abandonar a su representado hasta que intervenga un reemplazo, debiendo presentar previo al conocimiento de la audiencia, desistimiento o renuncia de sus medios de defensa, ya sea por el medio escrito o de manera verbal, librando acta el secretario de esta situación y de no cumplir con lo

Acto No. 2483-2025
Proceso No. 2024-0127744-059
Fecha: 10/06/2025



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

anterior se declarará el abandono podrá ser sancionado por el pago de las costas del reemplazo sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y por lo establecido en el Código de Ética del Colegio Dominicano de Abogados. (Artículo 116 del Código Procesal Penal).

Así se lo he NOTIFICADO, ADVERTIDO Y DECLARADO, dejándole en manos de la persona con quien dije haber hablado, copia fiel y exacta al original del presente acto; y de la presente notificación el cual consta de ____ hojas, debidamente firmadas, selladas y rubricadas por mi Alguacil infrascrito que Certifico y Doy Fe-----.

Costo RD\$ _____.-

Doy FÈ



Dls.-





COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Viernes 4 de julio de 2025
Santo Domingo, Distrito Nacional

Al: Magistrado juez del Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

Asunto: Asignación de abogado para garantizar el derecho de defensa de la empresa AURIX S.A.A y los imputados.

Distinguido magistrado:

En respuesta al acto de alguacil No. 469-2025 de fecha 27 de junio de 2005, donde se solicita al Colegio de Abogados de la República Dominicana la designación de un abogado para que asistan en los medios técnicos de defensa a las empresas **AURIX S.A.A, INPROSOL S.R.L. TRANSCORE LATAM, S.R.L. OML INVERSIONES S.R.L. y PAGORD XCHANGE S.R.L** con relación al proceso seguido a los imputados: **Hugo Marino Leopoldo Beras Goico Ramírez, Frank Rafael Atilano Díaz Warden, Juan Francisco Álvarez Carbuccia, Samuel Gregorio Baquero Sepúlveda, José Ángel Gómez Canaán, Pedro Vinicio Padovani Báez, Carlos José Peguero Vargas, Rafael Ernesto Arias Ramírez, Aquiles Jiménez Fernández y Orlando Rafael Acevedo Ferreira**, tenemos a bien informar lo siguiente:

En ese sentido, el Colegio de Abogado de la República Dominicana (CARD), en su rol de auxiliar de la justicia por mandato de la Ley No. 3-19, tiene a bien designar como defensa técnica al **Lic. Francisco Antonio Manzano Rodríguez**, Cédula de Identidad y Electoral No. 028-0075088-3, Matrícula 307-29-453-05. Además, se agrega, y en calidad de asistente al **Lic. Trajano Vidal Potentini Adames**, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0372783-0, Matrícula 8522-90-90, del CARD, este último en su condición de presidente del colegio, con el único propósito y objetivo de vigilar y velar por una defensa eficiente y la observación rigurosa del debido proceso de ley.

Con sentimiento de alta estima y esperando se despide de usted Muy Atentamente,



Trajano Vidal Potentini A.
Presidente del CARD



Calle Isabel La Católica No. 60
Esq. Conde, Zona Colonial, Sto. Dgo.,
Distrito Nacional, R.D. Tel: 809-685-5259

Calle San Juan Bautista #136, Esq.
Cayetano Germosén, Sector Atala
Sto. Dgo., D.N., R.D. Tel: 809-685-4029

Avenida Bolívar No. 9, Sector Gazcue,
Sto. Dgo., Distrito Nacional, R.D.
Tel: 809-685-4029

www.colegiodeabogados.org.do • servicios@colegiodeabogados.org.do



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

Comprobante de recepción
Número de caso: 2024-0127744
Número de solicitud: 2025-R0689134

Fecha y hora del depósito: 07/07/2025 10:14 a. m.

Datos del depósito

Materia: Penal
Tribunal: Juzgado De La Instruccion Del Distrito Nacional
Sala: Segundo Juzgado De La Instrucción Del Distrito Nacional
Fecha Audiencia:
Asunto: Depósito De Documentos
Objeto: Vista Instancia De Asignacion De Abogado, Sin Anexos

Datos del depositante

Tipo de identificación: Cédula
Identificación: 40227842040
Nombre completo: Raul Antonio Figueroa Sanchez
Correo: servicios@colegiodeabogados.org.do

Documentos depositados

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Instancia Motivada - Original	Original	No

Fecha y hora de generación:
07/07/2025 10:19 a. m.

Generado por:
Fatima Sanchez S.
Edificio Palacio De Justicia Ciudad Nueva